

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albalat dels Sorells

2024/07450 Anuncio del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases generales que han de regir la subvención del servicio de comida a domicilio "Cuina que Cuida".

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de las bases generales que han de regir la subvención del servicio de comida a domicilio "Cuina que Cuida" (ordenanza no fiscal) de fecha 31/01/2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albalat dels Sorells, a 22 de mayo de 2024. —El alcalde presidente, Nicolau Josep Claramunt Ruiz.





ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA SUBVENCIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

“CUINA QUE CUIDA”

[PREÁMBULO]

La Ley 3/2019 en su Capítulo II articula el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y entre las prestaciones profesionales se define la “Atención domiciliaria” como la intervención para la mejora de las condiciones de la calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria de acuerdo con sus necesidades. Se establece la Ayuda a Domicilio como el cuidado y las actuaciones realizadas en el domicilio principalmente con la finalidad de atender a las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo. La finalidad última es garantizar la máxima autonomía de las personas y la permanencia en su entorno social.

Los programas de comida a domicilio se pusieron en marcha en el año 2007, impulsados y financiados por la Generalitat Valenciana en colaboración con las entidades municipales. El servicio denominado Menjar a Casa ha sido gestionado y financiado por la Generalitat, hasta que se comunicó la finalización del servicio por parte de la Comunidad Autónoma y el traslado de la competencia a las Entidades Locales a partir del 1 de enero de 2023.

En este sentido el programa Menjar a Casa se articula como prestación profesional de proximidad para las personas mayores que no pueden gestionar por sus propios medios y/o tienen dificultades para acceder a una alimentación básica, adecuada y saludable. Se encuadran en la nueva organización

funcional en el servicio de promoción de la autonomía personal. Se atribuye en la Ley, a las zonas básicas la competencia de la atención primaria y, por tanto, de este servicio.

El Decreto 38/2020, del Consell, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales determina el modelo de financiación, siendo el contrato programa el modelo que se establece en el artículo 9 del Decreto 38/2020. Corresponde por tanto a las entidades locales gestionar la atención primaria básica y llevar a cabo este programa. A la Diputación de Valencia le corresponde la financiación de los programas de los municipios con una población igual o inferior a 15.000 habitantes, por ello a través de la adenda al Contrato Programa 2021-2024, vigente, firmado entre la Diputación de Valencia y la Mancomunitat l’Horta Nord para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, se ha incorporado la financiación del servicio de comida a domicilio como un programa más dentro de la atención domiciliaria.

Con el nombre de Cuina que Cuida, se inicia una nueva andadura de este programa, mediante la firma el pasado 23 de mayo de 2023, por parte de la Mancomunitat l’Horta Nord y la Diputación de

Ajuntament d' Albalat dels Sorells

Plaça del Castell, 2, Albalat dels Sorells. 46135 (València). Tel. 961490091. Fax: 961494636





Valencia, del acuerdo de su inclusión en el Contrato-Programa 2021-2024, con un nuevo modelo de gestión.

Desde su inicio y durante la gestión por parte de la Generalitat, para financiar el coste del servicio denominado Menjar a Casa, se contaba con la aportación de la persona beneficiaria en un porcentaje del 34%. Siendo el resto asumido por la administración local y autonómica. El servicio de comida a domicilio, una vez asumida la competencia por las entidades locales y ya incluido en el contrato programa firmado por la Diputación de Valencia y la Mancomunitat l'Horta Nord, pasa a denominarse "Cuina que Cuida". Se ha previsto establecer la gestión económica incluyendo, igualmente, la aportación de las personas beneficiarias, por lo que para su financiación se contará con la aportación de la Diputación, la subvención del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells y la aportación de las personas usuarias del servicio.

De las posibilidades regulatorias que ofrecen nuestra legislación y el contrato – programa firmado entre Diputación y Mancomunitat, el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells ha optado por establecer un régimen de subvenciones, en concurrencia competitiva para sufragar parte de los costes del servicio a los vecinos y vecinas del municipio. Este Ayuntamiento subvencionará entre el 30% y el 66% del coste total del servicio de comida a domicilio, facilitando a las personas beneficiarias la contratación de la empresa que mejor se adecúe a su situación y circunstancias.

El servicio de comida a domicilio "Cuina que Cuida" tiene como finalidad proporcionar bienestar físico y social, como recurso social de carácter preventivo, mediante una alimentación nutricional y saludable que contribuya a mejorar la calidad de vida del colectivo de personas atendidas, facilitando la permanencia en el entorno y en el propio domicilio, evitando institucionalizaciones.

Base 1. Objeto

Las presentes bases tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las que se registrarán las convocatorias de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación del servicio de comida a domicilio "Cuina que cuida" por parte de las personas beneficiarias de la misma.

Las subvenciones reguladas en estas bases se registrarán, además de por lo dispuesto en estas bases, por lo previsto en el Reglamento Regulador del Servicio de Comida a Domicilio "CUINA QUE CUIDA"; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes normas de Derecho Administrativo; y, en su defecto, por las normas de Derecho.

Base 2. Ámbito de aplicación

Las presentes bases serán de aplicación a las subvenciones que, en el ámbito de competencias de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, se convoquen para la contratación del servicio de comida a domicilio "Cuina que cuida".

Ajuntament d' Albalat dels Sorells

Plaça del Castell, 2, Albalat dels Sorells. 46135 (València). Tel. 961490091. Fax: 961494636





Base 3. Personas beneficiarias y requisitos

Podrán ser personas beneficiarias del servicio de comida a casa las personas con dificultad temporal o permanente por problemas de movilidad o de autonomía por cualquier circunstancia, para la preparación de los alimentos en el hogar. Y, en cualquier caso, cuando se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 6 del Reglamento Regulator del Servicio de comida a domicilio “Cuina que cuida” y cumplan los requisitos previstos en el artículo 7 del citado Reglamento.

Base 4. Cuantía de la subvención

Las cuantías subvencionables, así como los precios máximos por menú y día se establecerá en la convocatoria de la subvención.

Base 5. Plazo de la subvención

La ayuda tendrá una duración de un año, durante el que se abonarán los pagos de las mensualidades reconocidas en la resolución de la subvención, tras la justificación documental del pago del servicio por parte de la persona usuaria o su representante legal.

Base 6. Incompatibilidad

Estas subvenciones son incompatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Base 7. Procedimiento de concesión

1. Las ayudas objeto de estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito con que esté dotada la convocatoria de 2024. Agotado el correspondiente crédito no será posible conceder más ayudas aun cuando las personas solicitantes reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente en la materia y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en estas bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las personas beneficiarias.
4. En la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de concesión se aplicará lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones y en los artículos 163 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en lo no previsto será de aplicación la

Ajuntament d' Albalat dels Sorells

Plaça del Castell, 2, Albalat dels Sorells. 46135 (València). Tel. 961490091. Fax: 961494636





ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la legislación básica de procedimiento administrativo común o no se acompañe la documentación que resulte exigible de acuerdo con estas bases, con el reglamento regulador del servicio de comida a domicilio y con la que, en su caso, disponga la convocatoria de la subvención, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

6. Quienes hubieren formulado solicitudes que fueran excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación para completar o subsanar la solicitud y/o documentación, o para formular alegaciones. La documentación aportada fuera del plazo concedido no será tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.

7. Completada y analizada la documentación recibida, el servicio instructor elaborará un informe haciendo constar en el mismo las solicitudes que deben considerarse desistidas por no haber aportado la documentación requerida o, habiéndola aportado, no subsane los reparos señalados; las que, cumpliendo los requisitos para su evaluación, deben remitirse al órgano colegiado para su consideración; y las que se propone motivadamente su desestimación al no cumplir los requisitos exigidos en la normativa contenida en las presentes bases y de general aplicación. El desistimiento deberá ser declarado mediante resolución dictada por el órgano competente para la resolución de la convocatoria en los términos contemplados en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base 8. Resolución de la convocatoria, plazo y recursos

1. Corresponde a Alcaldía, u órgano en quien delegue, dictar la resolución de la concesión de las ayudas que puedan convocarse. La resolución será motivada.

2. Las resoluciones que se dicten incluirán una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, hayan sido estimadas por no rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en estas bases. La resolución determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria de la subvención.

Asimismo, la resolución, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, así como la no concesión por desistimiento. Todo ello sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*

Ajuntament d' Albalat dels Sorells

Plaça del Castell, 2, Albalat dels Sorells. 46135 (València). Tel. 961490091. Fax: 961494636





de València. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución y la misma no ha sido notificada, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tal y como dispone la citada ley, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso - administrativo que resulte procedente.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Valencia, en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que la persona interesada pudiese considerar más conveniente a su derecho.

5. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia del adjudicatario o por no haber aportado la persona beneficiaria la preceptiva justificación en plazo, podrá proponerse la concesión de la ayuda a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes a aquella en orden de su presentación que, estando completas, reunieren los requisitos para ser persona beneficiaria de la subvención, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Base 9. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. La solicitud y la documentación anexa para la concesión de las ayudas se formalizará por quienes pretendan obtener la condición de parte beneficiaria de la subvención, de acuerdo con la base tercera, o en su caso por sus representantes, en la forma y plazo que se establece en la convocatoria.

2. La solicitud de la ayuda implicará la autorización de las personas interesadas para que el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de la ayuda se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de València* y permanecerá abierto durante el plazo que se establezca en la convocatoria.

Ajuntament d' Albalat dels Sorells

Plaça del Castell, 2, Albalat dels Sorells. 46135 (València). Tel. 961490091. Fax: 961494636





Base 10. Documentación que debe acompañar la solicitud

1. La solicitud de ayuda debidamente cumplimentada y firmada por la persona peticionaria de la ayuda, o su representante, en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se acompañará de la documentación que se especifica a continuación:

- a) Copia de DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.
- b) Certificado de empadronamiento colectivo actualizado.
- c) Informe médico según el modelo facilitado por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se especifique la dieta especial que se precise seguir.
- d) Copia de la tarjeta sanitaria del sistema público de salud (SIP).
- e) Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio.
- f) Certificaciones emitidas por las entidades y organismos competentes, que acrediten los ingresos que por cualquier concepto perciba el/la solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia; tales como pensiones, nóminas, prestación de desempleo, rentas de capital, u otro ingreso de cualquier naturaleza.
- g) Si alguno/a de los integrantes de la unidad de convivencia se encuentre en situación de desempleo, lo acreditará presentando certificado del Servicio Público de Empleo competente o, en su defecto, un Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- h) Certificado de Bienes Inmuebles urbanos o rústicos.
- i) Las personas que aleguen alguna discapacidad, presentarán el Certificado de Diversidad Funcional de la Generalitat Valenciana o de la administración que le haya reconocido dicha situación.
- j) Informe Social. Anexo
- k) Informe Médico. Anexo
- l) Declaración responsable de no percibir ayuda para la misma finalidad de cualquier otra entidad pública o privada.
- m) Otra documentación que se estime necesaria.

2. El uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de la tramitación de esta subvención están sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ajuntament d' Albalat dels Sorells

Plaça del Castell, 2, Albalat dels Sorells. 46135 (València). Tel. 961490091. Fax: 961494636





Base 11. Justificación

1. La justificación de la subvención se realizará a través de la presentación de factura acreditativa del gasto, emitida por las empresas prestadoras del servicio de comida a casa, que incluirá los siguientes datos:

- a) Identificación del cliente/a: se corresponderá la persona beneficiaria de la subvención o con su representante legal. Incorporará el nombre y apellidos, y el número del DNI/NIE.
- b) Datos de identificación de la empresa: razón social, CIF y sede social.
- c) Concepto: Servicio de comida a domicilio según proceda, con indicación de los días facturados a la semana (5 o 7), y el coste total de los mismos al mes.

2. Se presentará factura individualizada por cada persona beneficiaria, por los servicios prestados por el periodo en ella reflejado.

3. La justificación de la subvención deberá presentarse mensualmente o trimestralmente en el registro del Ayuntamiento para su posterior abono. Abono que se realizará tras la comprobación de la correcta justificación por el Departamento de Intervención y siempre que exista consignación económica suficiente y adecuada.

4. La no justificación en el plazo de 3 meses será motivo de extinción de la subvención, para las personas que lo acrediten mensualmente. Y, de 4 meses para quienes justifiquen trimestralmente.

Base 12. Valoración de solicitudes

1. Cada solicitud será estudiada por las Trabajadoras Sociales del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, que previa comprobación de los datos aportados emitirán informe valorando la necesidad del servicio y las condiciones de la prestación.

2. La valoración de la solicitud deberá determinar la idoneidad del recurso. El trabajador/a social de referencia realizará las actuaciones necesarias solicitando informes, realizando visitas domiciliarias y todas las entrevistas que le permitan la elaboración del diagnóstico y del informe-propuesta que se presentará en el órgano colegiado correspondiente, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones y recursos, para su valoración final.

3. En el informe deberá constar la propuesta de concesión o denegación debidamente motivada y justificada.

4. Serán causas de denegación:

- Incumplimiento de los requisitos establecidos de acceso al servicio.
- Capacidad para poder realizar las tareas necesarias por sí mismos para atender a la finalidad de llevar una alimentación adecuada.
- No aceptar las condiciones del servicio.

Ajuntament d' Albalat dels Sorells

Plaça del Castell, 2, Albalat dels Sorells. 46135 (València). Tel. 961490091. Fax: 961494636





- Convivir con personas que se encuentren en situación de poder cumplir con el objetivo del servicio.
- Cuando la finalidad del servicio no se ajuste a las necesidades que presente la persona solicitante según criterio y valoración técnica del trabajador/a social de equipo de atención primaria básica.

5. En la propuesta de concesión se incluirá:

- La cuantía económica concedida para el ejercicio en curso.
- Las condiciones y/o características del servicio. Ordinario o extraordinario y las posibles situaciones de excepcionalidad.
- La obligatoriedad de presentar el contrato de servicio de comida a domicilio en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la presente notificación.

6. La propuesta de denegación o de no idoneidad deberá indicar:

- No cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso al servicio de carácter social de comida a domicilio, especificando el mismo.
- No tener la residencia efectiva en el municipio.
- No haber presentado la documentación justificativa de la necesidad requerida.
- No haber aceptado las condiciones del servicio.
- No presentar el contrato con la empresa prestadora del servicio.

7. Para determinar la cuantía de la subvención para la prestación económica vinculada al servicio de la comida a domicilio de las personas beneficiarias, se estará a lo dispuesto en el baremo económico (Anexo) para lo que se tendrá en cuenta el tope fijado anualmente por menú y día.

A estos efectos se entiende por unidad de convivencia, la formada por las personas convivientes con relación de consanguinidad o de afinidad, parejas de hecho o con relación análoga a la conyugal.

Se tendrá en cuenta el Informe Social, en tanto prescripción profesional, que se incorporará al expediente con los datos de carácter social, familiar, de discapacidad, como la edad, grado de diversidad funcional, situación de dependencia, apoyo familiar, redes de apoyo vecinales, de amigos, y situación económica entre otros.

Base 13. Publicidad

A efectos de publicidad se estará a lo dispuesto en la Convocatoria de la subvención para cada ejercicio.

Ajuntament d' Albalat dels Sorells

Plaça del Castell, 2, Albalat dels Sorells. 46135 (València). Tel. 961490091. Fax: 961494636

